

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO-ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA en representación de sus hijos menores JOHAN ALBERTO CÁRDENAS CRUZ y YHON ALBER CÁRDENAS CRUZ.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA
RADICADO: 255964089001-2022-00045-00

Visto el informe secretarial, observa el Despacho, que por auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 se dispuso la notificación al demandado, correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP).

Revisado el documento que reposa al PDF 04, se observa que el mismo no cumple con las exigencias consagradas en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual prevé: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...) **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**".

Así las cosas, no se encuentra acreditado que la demandante hubiera notificado al demandado en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, razón por la cual, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, con la finalidad de que trámite la notificación al demandado en los términos previstos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en der echo corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f46b246763170565e203e7994218af4d0ea53dc509a4d242c92b09351a19d**

Documento generado en 15/11/2022 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>